

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA 3221 "ARRENDAMIENTO DE EFIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG16/2020**.
- II. En cumplimiento al punto de acuerdo **PRIMERO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadano Miguel Ángel García Onofre, en Sesión Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, rindió la protesta de ley.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-130/2021**, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por un monto que asciende a **\$371,191,536.82 (Trescientos setenta y un millones ciento noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.)**, para asegurar la correcta operación ordinaria de este Organismo Electoral durante el año dos mil veintidós, así como las acciones a implementar con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, la cual quedó conformada por los siguientes Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º, párrafo tercero, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado "A", numeral 3, fracción I del Anexo, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$347,970,600.00** (Trescientos cuarenta y siete millones novecientos setenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-008/2022**, la Directora Administrativa, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones, el techo presupuestal de la siguiente partida:

3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO), por la cantidad de \$2,698,694.04 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior, en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10, 18, fracción II, 30, fracción IV, 31 y 32, fracción X de la Normatividad de la materia, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracción II, 30, fracción IV, 31, 32, fracción X y 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes y servicios, cuando por causas no previsibles o por la especialización requerida y/o en el caso de urgencia, sea necesaria su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.
2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, tal como lo disponen los artículos 74, 89, fracción XXXVII, 91, fracción X y 93, fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18, fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.
3. En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones,

bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultaría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

El Instituto Electoral del Estado entre otros fines, tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garantizan el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a las y los integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

La contratación se desprende de la necesidad de continuar el arrendamiento del espacio del inmueble donde se encuentran las Oficinas Centrales, en el que se tiene el espacio adecuado para los despachos del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las oficinas para la operación de las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas, los Partidos Políticos, así como un área para la Sala de Sesiones, Sala de Prensa, Oficialía Electoral, área común y vigilancia, todos ellos en un solo nivel y con una adecuada distribución dentro de un inmueble correspondiente a una superficie de 2400 m².

Derivado de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 30, fracción IV, 31, 32, fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, y con la finalidad de efectuar de manera inmediata la contratación del arrendamiento a partir del primero de enero de dos mil veintidós, para no arriesgar la operación y funcionamiento de este Instituto, conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, la adjudicación es otorgada a la persona física José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry.

En esa tesitura, se justifica la idoneidad de la persona física José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry, conforme las condiciones técnico-operativas que debe reunir, por lo que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa con dicha persona, con base a lo señalado por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, así como por actualizarse las hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha normatividad, misma que establece:

“ARTÍCULO 32...

- X.** *Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.*

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones, el fincar el presente contrato, puesto que el arrendamiento, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para este Instituto; por lo que este Comité de Adquisiciones aprueba la adjudicación directa con la persona física José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry, excusando el Procedimiento de Adjudicación mediante Licitación Pública. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

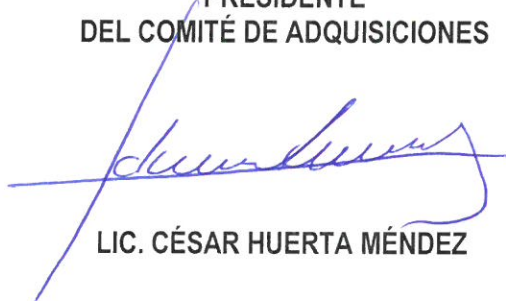
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba la Adjudicación Directa, relativa al arrendamiento del inmueble que alberga las Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado, con la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**, en términos del considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando 3 de este Instrumento.

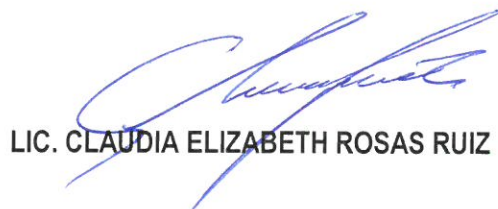
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ